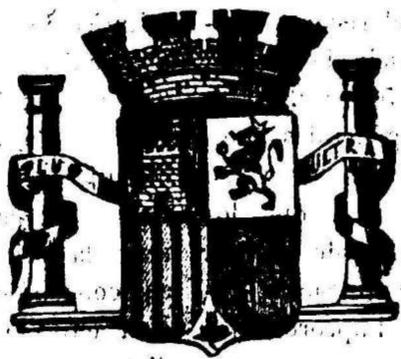


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 6 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 56.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 27 del mes anterior, lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. Francisco Iribarren, en nombre de D. Ramon Sanabria, contra la Administracion general del Estado, en solicitud de que se revoque la Real orden de 6 de Abril de 1875, por la que, confirmando un decreto del Gobernador de Badajoz, se declara cancelado el expediente de registro Esperanza y subsistente la concesion de la mina Nuestra Señora de los Dolores; disponiendo además que se lleve á cabo la expropiacion forzosa del terreno necesario para las labores de dicha mina, con estricta sujecion á lo preceptuado en la legislacion vigente, reservando á D. Ramon Sanabria su derecho para deducir ante los Tribunales ordinarios el que le pueda asistir por virtud de los contratos que haya celebrado con el primer concesionario de la mina Nuestra Señora de los Dolores ó sus causahabientes.

Resulta de los expedientes gubernativos unidos á la demanda:

Que con fecha 26 de Octubre de 1862 recurrió D. Jesús Remon en nombre de D. Ramon Sanabria, al Gobernador de Badajoz solicitando dos pertenencias mine-

ras con el titulo de La Esperanza en terreno de su propiedad, radicante en el corral de una casa de que era dueño, en la calle Cerro de Guadalupe, núm. 26, haciendo la designacion en la forma debida:

Que publicada esta solicitud y pedida la demarcacion por el interesado, se acordó el pase del expediente al Ingeniero del distrito para que verificase las operaciones consiguientes, lo cual no apareció tuviese efecto, quedando en suspenso las diligencias instruidas, y resultando al folio 17 de dicho expediente una minuta de certificacion del Jefe de la Seccion de Fomento, en que se hace constar que no habia recaído en aquel decreto del Gobernador caducando la mina Esperanza, ni se habia reclamado por interesado alguno la caducidad del registro expresado:

Que en 23 de Agosto de 1866 solicitó D. Antonio Algabe, en representacion de D. Genaro Guillen y Calomarde, un registro minero con el nombre de Nuestra Señora de los Dolores, sobre el mismo terreno titulado La Esperanza, manifestando que obtendría el permiso de D. Ramon Sanabria, propietario del citado terreno, cuyo permiso le fué concedido al interesado en 6 de Octubre siguiente, con amplia autorizacion para que pudiera explotar la mina:

Que habiéndose procedido á demarcar el registro Nuestra Señora de los Dolores, asistió al acto como testigo D. Ramon Sanabria, dueño del terreno, sin formular protesta ni reclamacion alguna, en cuya virtud se expidió el titulo de propiedad de la indicada mina en favor de D. Genaro Guillen y Calomarde en 17 de Mayo de 1868,

la cual aparece enajenada en 11 Febrero de 1873 á D. Lino Gonzalez Quijano, que constituyó sociedad para la explotacion de sus productos:

Que en este estado recurrió D. Ramon Masquera, representando á D. Lino Gonzalez, en 9 de Octubre de 1874, manifestando que estaba próximo á terminar el arriendo de la finca en que se hallaba enclavada la mina Nuestra Señora de los Dolores, de que su representado era dueño; y con el fin de que por el propietario de dicha finca no se le pusiese obstáculo en su día para la explotacion, con grave perjuicio de sus intereses, suplicó que, á tenor de lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Minería, se ordenase la instrucion del expediente de expropiacion forzosa del terreno que le era necesario para la explotacion de la concesion minera:

Que en su vista y previo informe del Ingeniero y Comision provincial, el Gobernador acordó en 18 de Noviembre se mantuviese á los poseedores de la mina en el uso de las servidumbres y terreno que ocupaban, no obstante á lo que en su día procediese y hasta tanto que se acordase lo correspondiente sobre la expropiacion solicitada; cuyo acuerdo fué comunicado para su debido cumplimiento al Alcalde de Berlanga; lo que no tuvo efecto por apreciar dicho funcionario justas las razones que en contra le presentó el dueño del terreno D. Ramon Sanabria al serle notificada aquella providencia, y que estaban fundadas mas especialmente en que, á virtud de demanda de desamorcio presentada por el referido Sanabria ante el Juzgado de primera

instancia del distrito del Salvador de Sevilla, habian sido lanzados de la finca los concesionarios de la mina Nuestra Señora de los Dolores:

Que habiendo protestado estos de la falta de cumplimiento de lo mandado en acuerdo de 18 de Noviembre, y recurrido D. Ramon Sanabria contra lo dispuesto en dicho acuerdo, pidiendo la suspension del mismo; oido de nuevo el Ingeniero del distrito y la Comision provincial, el Gobernador dictó providencia en 23 de Diciembre de 1874 declarando caducado y cancelado el expediente del registro La Esperanza, y firme y subsistente el titulado Nuestra Señora de los Dolores, cuyo titulo de propiedad habia ya obtenido el concesionario, habiéndose acogido además á las bases generales de 1868; y no haber lugar á la interrupcion de las labores de la mina Nuestra Señora de los Dolores; mandando se sostenga á los concesionarios en el uso de las servidumbres necesarias para su explotacion, previa la presentacion de la fianza de 5 000 pesetas para satisfacer al dueño del terreno la indemnizacion que pueda corresponderle; y en cuanto á la tramitacion del expediente de expropiacion forzosa, acordó que se diese vista á D. Ramon Sanabria para que expusiese lo que á su derecho conviniese.

Que contra la expresada providencia recurrió el interesado enalzada ante el Ministerio pidiendo su revocacion y acompañando testimonio de dos escrituras, una referente al arriendo por seis años de la finca en que radica la mina Nuestra Señora de los Dolores, y la otra que comprende una novacion del referido contrato, y otro tes-

timonio de los autos de desahucio seguidos ante el Juzgado del Salvador de Sevilla á instancia de Don Ramon Sanabria, por virtud de los cuales se declaró dicho desahucio en cuanto á la casa y huerto del demandante, no habiendo lugar en cuanto á las pertenencias adquiridas por D. Lino Gonzalez Quijano; y

Que por Real orden de 6 de Abril de 1875 se ha confirmado el decreto del Gobernador, apelado, en la parte que declara cancelado el expediente del registro *Esperanza*, y subsistente la concesion de la mina *Nuestra Señora de los Dolores*, y no haber lugar á la suspension de los trabajos de esta; y se dispone se lleve á cabo la expropiacion forzosa del terreno necesario para las labores de la misma, con estricta sujecion á lo preceptuado en la legislacion actual, reservando á D. Ramon Sanabria su derecho para deducir ante los Tribunales ordinarios el que pueda asistirle por virtud de los contratos que haya celebrado con el primitivo concesionario de la referida mina *Nuestra Señora de los Dolores*, ó sus causahabientes:

Que contra la expresada resolucion ha interpuesto demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. Francisco Iribarren, en nombre de D. Ramon Sanabria, con la solicitud de que la Sala se sirva en su dia consultar la revocacion de aquella, prévia la declaracion de la procedencia de la via contenciosa que pretende, apoyado en lo prescrito en los artículos 89 de la ley de Minas, y en el 86 del reglamento dictado para la ejecucion de la misma;

Y que el Fiscal de S. M. se opone á la admision de la demanda, fundándose: en que, aparte de que ha sido presentada fuera de tiempo legal, el caso á que la misma se contrae no está comprendido en los artículos que cita el demandante; en que no existe derecho preesistente lastimado; en que no es posible admitir con efectos legales, en punto al ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa, que se pongan en litigio concesiones mineras que constituyen verdaderos títulos de propiedad; en que la declaracion de enagenacion forzosa es un acto discrecional del Gobierno, cuya validez ó nulidad en ningun caso puede ventilarse ante la jurisdiccion contencioso-administrativa; y en que en el mismo caso se hallan las cuestiones que emanan de los contratos de índole civil y privada, á que la representacion del demandante se refiere:

Vistos:

El art. 91 de la ley de 4 Marzo de 1868, que fija el plazo de 30 dias para entablar el recurso contencioso ante el Consejo de Estado; y las disposiciones 5.^a y 2.^a respectivamente de las generales comprendidas en la citada ley y su reglamento, preceptuando que los plazos se contarán desde el dia siguiente al de la notificacion administrativa, siendo improrrogables y fatales:

El art. 89 de la ley y 86 del reglamento citados, que determinan taxativamente los casos que pueden producir el recurso por la via contencioso-administrativa; y

El art. 19 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1868, modificado por la ley de 24 de Julio de 1871, segun el cual las concesiones mineras son á perpetuidad, no estando facultada la Administracion para privar del terreno al dueño, mientras cumpla con la condicion que en el mismo se establece:

Considerando que habiendo sido notificada á D. Ramon Sanabria la providencia administrativa que hoy impugna en 16 de Abril de 1875, ha dejado trascurrir el plazo legal para interponer su demanda ante el Consejo, puesto que consta que la presentacion tuvo lugar en la Secretaria general del mismo en 17 de Mayo siguiente:

Considerando que, aparte de este vicio en el procedimiento, que imposibilita la admision del recurso intentado, el caso que le da causa y origen no se halla entre los determinados en el art. 89 de la ley, ni en los consignados en el 86 del reglamento, puesto que ni se ha negado al demandante propiedad alguna minera, ni se le ha declarado la caducidad de concesion que anteriormente hubiese obtenido, no habiendo tampoco presentado sus oposiciones al registro *Nuestra Señora de los Dolores*, ni protestado la demarcacion de esta, á pesar de haber asistido personalmente á dicho acto:

Considerando que constituyendo una verdadera y legitima propiedad la concesion titulada *Nuestra Señora de los Dolores*, amparada por un título expedido y reconocido por la Administracion, y hallándose los dueños de dicha mina bajo el amparo de las bases generales para la nueva legislacion de minas, no existen términos hábiles para privarles del terreno que hoy vienen explotando, mientras cumplan con las prescripciones de la ley y las condiciones particulares á que por el título de propiedad se hallaren sometidos:

Y considerando, finalmente, que las demás cuestiones suscitadas por la representacion del demandante,

referentes á la expropiacion forzosa, derechos derivados de las escrituras de arriendo de la finca en que radica la citada mina, y falsedades y dolo que denuncia para alcanzar la concesion, no pueden discutirse ni resolverse ante la jurisdiccion contencioso-administrativa; la primera por corresponder su conocimiento á la Administracion activa dentro de las facultades discrecionales de que se halla investida, y las demás por ser contrarias á la índole y carácter de la indicada jurisdiccion contenciosa.

La Sala, de conformidad con el dictámen emitido por el fiscal de S. M., opina que no procede la via contencioso-administrativa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1876.—C. el Conde de Toreno.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 167.

Seccion de Fomento.

Negociado 2.^o—Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elias Heredia Amor, vecino de esta ciudad, de profesion comerciante, segun cédula personal, número 9, espedida en 1.^o de Octubre del año próximo pasado, que ha exhibido y vuelto á recojer, en nombre y con poder bastante de Don Antonio Portilla Ordoñez, vecino de Madrid, se ha presentado á las once y treinta y cinco minutos de la mañana del dia de hoy, solicitud de registro de cuarenta y ocho pertenencias mineras con el título de «Maria» de mineral carbon de piedra, que ya se halla descubierto en una calicata, sito en terrenos de comun aprovechamiento del término de Velilla de Tarilopte, distrito municipal de Respenda de la Peña, parage que llaman Rio de Corquillo y ladera de la dehesa de dicho Velilla, lindante al Norte con el citado rio; al Este con el parage denominado Valmia; al Sur con la Valdillera y al Oeste con

la citada dehesa del espresado pueblo de Velilla. Esta solicitud tiene la fecha del dia de su presentacion. La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una pequeña escavacion que se ha hecho, desde esta se medirán en direccion al Norte 100 metros, fijándose la primera estaca; de esta al Oeste 2400 metros, segunda estaca; de esta al Sur 300 metros, tercera estaca; de esta al Este 2400 metros cuarta estaca, y de esta al punto de partida 200 metros, quinta estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las pertenencias solicitadas. Ha presentado al propio tiempo la carta de pago del depósito necesario de 219 pesetas, hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho, y cumpliendo lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta dias, de conformidad á lo prevenido en el artículo 24 de la citada ley.

Palencia 28 de Febrero de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 168.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Cubas y Fernandez, vecino de Barruelo de Santullán, de profesion Ingeniero industrial y de edad de 35 años, segun cédula personal que ha exhibido, señalada con el número 65 y espedida en dicho pueblo de Barruelo á 7 de Enero último, se ha presentado á las once y treinta minutos de la mañana del dia de hoy solicitud de registro de diez y ocho pertenencias mineras con el nombre de «Pepinela» de mineral cobre y otros, sito en terreno realengo del pueblo de San Martin de los Herreros, parage que llaman Majada de San Martin, lindante al Norte Peñas de San Martin; al Sur Peña del Cantoral; al Este Peña de la Celada y al Oeste Pico

de Villanueva de la Peña. Esta solicitud tiene la fecha del día de su presentación. La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el extremo Este de la labor antigua, de él se medirán al Norte 150 metros, fijándose la primera estaca; de primera a segunda al Oeste 500; de segunda a tercera y con dirección Sur 300; de tercera a cuarta al Este 600; de cuarta a quinta al Norte 300, y de quinta a primera 100. Ha presentado al propio tiempo la carta de pago del depósito necesario de 99 pesetas hecho en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designación he acordado la admisión del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, a fin de que las personas que se crean con derecho a la espresada mina reclamen a mi Autoridad en el término improrogable de sesenta días, de conformidad a lo prescrito en el artículo 24 de la citada ley.

Palencia 28 de Febrero de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Circular núm. 169.

Don Bernardo Rodríguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elías Heredia Amor, vecino de esta Ciudad, de profesión comerciante, según cédula personal que ha exhibido señalada con el número 9 y espedida en 1.º de Octubre del año próximo pasado, en nombre y con poder bastante de D. Antonio Portilla Ordoñez, vecino de Madrid, se ha presentado a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día de hoy, solicitud de registro de cuarenta y ocho pertenencias mineras con el nombre de «Catalina», de mineral carbon de piedra, sito en término de comun aprovechamiento del pueblo de Villanueva de la Peña, distrito municipal de Castrejon de la Peña, parage que llaman Valmia, lindante al Norte con el sitio llamado Veneros, al Este con dicho Valmia, al Sur con Valdillera y al Oeste con el referido punto de Valmia, rio del

Carquillo y demas linderos notorios. Esta solicitud tiene la fecha del día de su presentación. La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una pequeña escavacion que se ha hecho en la ladera que está mirando saliente del valle del repetido Valmia y desde dicho punto se medirán al Norte 300 metros, primera estaca; de esta al Este 2400 metros, segunda estaca; de esta al Sur 300 metros, tercera estaca; al Oeste 2400 metros cuarta estaca; quedando así cerrado el rectángulo de las pertenencias solicitadas. Ha presentado al propio tiempo la carta de pago del depósito necesario de 219 pesetas, hecho en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo que previene el art. 23 de la Ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución a fin de que las personas que se crean con derecho a la espresada mina reclamen a mi autoridad en el término improrogable de sesenta días, de conformidad a lo prescrito en artículo 24 de la citada Ley.

Palencia 28 de Febrero de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Circular núm. 170.

Don Bernardo Rodríguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Cubas y Fernandez, vecino de Barruelo de Santullán, de profesión Ingeniero industrial, y de edad de 35 años, según cédula personal que ha exhibido, señalada con el núm. 65 y expedida en dicho pueblo de Barruelo a 7 de Enero del corriente año, se ha presentado a las once y treinta minutos de la mañana del día de hoy solicitud de registro de veinte pertenencias mineras con el nombre de «Maria» de mineral zinc, sito en término realengo del pueblo de Ruesga, distrito municipal de San Martín de los Herreros, parage que llaman Peñilla del Calejo, lindante al Este la Solana, al Oeste los Jugaderos, al Norte término de Ventanilla y al Sur Zarza Millan.

Esta solicitud tiene la fecha del día de su presentación. La designación que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida el Roble Español, de él se medirán en dirección N., S., E. y Oeste 225 metros; fijándose las cuatro estacas respectivas y tirando dos perpendiculares en los extremos respectivos queda cerrado el perímetro que se pide. Ha presentado al propio tiempo la carta de pago del depósito necesario de ciento siete pesetas hecho en la Caja de la Administración económica de la provincia.

Vista la espresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución a fin de que las personas que se crean con derecho a la espresada mina, reclamen a mi Autoridad en el término improrogable de sesenta días de conformidad a lo prescrito en el artículo 24 de la citada Ley.

Palencia 28 de Febrero de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision Permanente.

Deseosa esta Corporacion de recompensar los méritos contralidos y servicios prestados por los hijos de esta provincia que por su suerte ó en clase de voluntarios sirven en el Ejército por el cupo de la misma ó de otra, ha acordado en el día de ayer, asociada de todos los Sres. Diputados presentes en la Capital y sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Excm. Diputacion, distribuir veinticinco mil pesetas entre los que queden impedidos para el trabajo por consecuencia de enfermedades, heridas ó contusiones adquiridas en funciones del servicio durante la Campaña seguida contra las huestes carlistas.

Los interesados que se consideren con derecho a estas recompensas dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas a la Secretaria de esta Corporacion durante el término de tres meses contados desde el día siguiente al

de la publicacion de este edicto, reservándose a la resolución de la Excm. Diputacion la forma y cuantia de cada cuota individual, según los casos.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Palencia 24 de Febrero de 1876.—El Vicepresidente, *Mateo Herrero Ortega*.—P. A. de la C. P., *Angel Ruiz Sierra*, Secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Historia de España dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido a la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la facultad de Ciencias Sección de las naturales de la Universidad de Madrid la cátedra de Entomología, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las natu-

rales de la Universidad de Madrid la Cátedra de Organografía y Fisiología dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Don Cesáreo Corrales, Jefe interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

A los Sres. Jueces y demás Autoridades, hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue causa criminal contra Fermín Ortega, vecino de San Martín de Valbeni, por muerte dada

á su esposa Micaela Ruiz Torres, en esta ciudad, y habiéndose decretado su prisión é ignorándose el punto donde aquel se encuentra, he acordado se le cite, llame y emplace para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Así mismo por medio de la presente requisitoria de parte de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, y de la mia ruego á los espresados Sres. Jueces y demás autoridades se sirvan disponer la captura del Fermín Ortega, cuyas señas son las siguientes: estatura como de cuatro pies y medio, color moreno, barba afeitada; viste pantalon pardo, chaqueta corta, borceguies, faja, gorra medio blanca con bisera y capá parda; dicho sujeto se dedica á la venta de aves y conejos y lleva un borríco pardo, pequeño. Conseguida la captura harán conducir dicho reo á mi disposición con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, que haciéndolo asi administrarán justicia y yo haré lo mismo cuando sus despachos ó exhortos viere.

Dado en Valladolid á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Cesáreo Corrales.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

Ayuntamiento de Dueñas.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribuciones correspondiente al año económico de 1876 á 1877, es de necesidad que todos los que hayan tenido alteración en su riqueza por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaría de esta corporación, relaciones duplicadas del traspaso ó baja que tuvieren, acompañando los documentos que lo justifiquen, en el término de 15 dias, y de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dueñas 26 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Francisco Contreras.

Ayuntamiento de Villeda.

Para que la Junta pericial de este distrito, proceda con acierto á los trabajos de la hoja adicional ó apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año venidero de 1876 á 1877; es de necesidad que todos los terratenientes que lo sean en este distrito, presenten en esta Secretaria, dentro del término de quince dias y que tengan alteracion en sus riquezas, relaciones de alta y baja que lo haya motivado, despues de publicado el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Villeda 27 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Miguel Garcia.

Ayuntamiento de Villabazar de Sirga.

Se halla abierta la recaudacion del repartimiento del déficit del presupuesto municipal y provincial en la Secretaria del Ayuntamiento correspondiente á 1875 y 1876 desde el dia 1.º de Marzo hasta 5 del mismo y pasado este término se procederá á la ejecucion segun esta prevenido.

Villabazar de Sirga 28 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Manuel Monedero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empréstito de 175 millones.

Los recibos, espedidos á favor de los contribuyentes por dicho empréstito, se compran en Valladolid, por D. Fidel Recio, calle de la Torrecilla, número 13.

ALOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Peralta y Menéndez se venden impresos los modelos para los TALONES de consumos, los que se han formulado de acuerdo con la Administración Económica.

ALMACEN DE VINOS.

Se venden al por mayor procedentes de Navarra y Rioja, en los almacenes del Ayuntamiento, afueras de Ponca, precios como nunca vistos atendiendo á la clase de los vinos.

Imp. de Peralta y Menéndez.